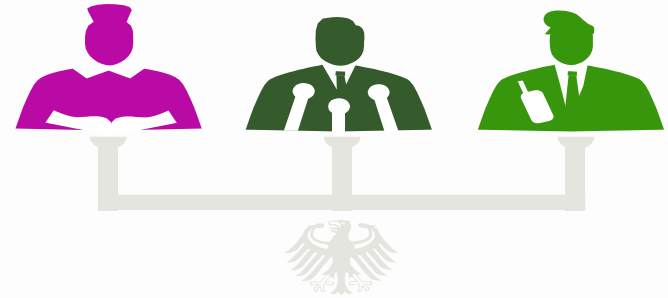


Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Afectación a las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional

Decreto Supremo N° 019-2010-MINAM
(14/12/2010)

¿CUÁLES SON LAS DIFERENCIAS?



PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

- ◆ Conducta constituye una infracción
- ◆ Vía Administrativa
- ◆ Sanciona el Jefe del ANP
- ◆ Investigación a cargo del Jefe del ANP

PROCESO JUDICIAL

- ◆ Conducta constituye un delito
- ◆ Vía Judicial
- ◆ Sanciona un Juez
- ◆ Investigación a cargo de la Fiscalía



PERÚ

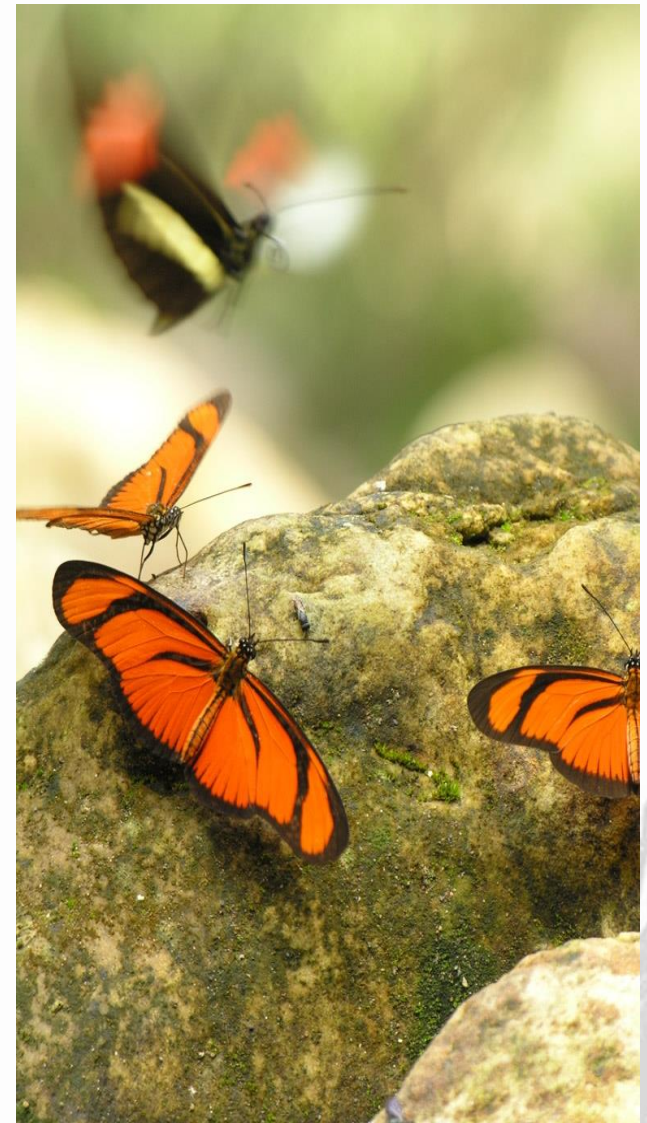
Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Áreas Naturales
Protegidas por el Estado

FINALIDAD

ARTÍCULO 1°

Determinar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento a la normatividad sobre Áreas Naturales Protegidas, de competencia del SERNANP.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Áreas Naturales
Protegidas por el Estado

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1°

Las disposiciones del Reglamento son de aplicación para los hechos ocurridos **al interior de las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional**, que constituyan infracción a la normatividad sobre Áreas Naturales Protegidas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Áreas Naturales
Protegidas por el Estado

¿QUÉ SON LAS INFRACCIONES?

ARTÍCULO 4°

Son las acciones (conducta de hacer) u omisiones (conducta de no hacer) que contravienen la normatividad sobre Áreas Naturales Protegidas.



No se consideran infracciones las acciones u omisiones generadas por **caso fortuito o fuerza mayor**, debidamente acreditado.

¿CUÁLES SON LAS INFRACCIONES SANCIONABLES POR EL SERNANP?

Principio de Tipicidad

- Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria.

Potestad Sancionadora

- Es función del ex INRENA ejercer la potestad sancionadora en el ámbito de las ANP, (...) por las infracciones que serán determinadas por **Decreto Supremo** y de acuerdo al procedimiento que se apruebe para tal efecto.



¿CUÁLES SON LAS INFRACCIONES SANCIONABLES POR EL SERNANP?

Decreto Legislativo N° 1013

- Toda referencia hecha al INRENA o a la IANP o a las competencias y atribuciones respecto a las ANP, una vez culminado el proceso de fusión, se entenderá como efectuada al SERNANP.

Decreto Supremo N° 019-2010-MINAM

- En su Anexo se tipificaron **26 infracciones** por afectación a las ANP de administración nacional.



- ◆ **I-04** Ingresar a un Área Natural Protegida sin autorización.
- ◆ **I-06** Contravenir las indicaciones del personal, instrucciones previstas en los avisos del Área Natural Protegida, o medidas de seguridad señaladas.
- ◆ **I-10** Destruir o alterar linderos, señales y avisos instalados por el Área Natural Protegida.



- ◆ **I-11** Extraer, cazar, pescar, coleccionar, transportar, comercializar especímenes y/o productos y sub productos de flora y/o fauna silvestre del ANP, sin autorización y en zonas prohibidas.
- ◆ **I-13** Introducir ejemplares de especies exóticas y organismos genéticamente modificados.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Áreas Naturales
Protegidas por el Estado

- ◆ **I-14** Diseminar o arrojar sustancias tóxicas, basura, residuos sólidos o desmonte al interior del Área Natural Protegida.
- ◆ **I-23** Utilizar productos químicos, sustancias biológicas prohibidas, o realizar emisiones, vertidos, ó, derramar residuos que alteren el ecosistema al interior de un Área Natural Protegida, y que no sea sancionable por legislación específica.
- ◆ **I-24** Destrucción o alteración de los ecosistemas del Área Natural Protegida.



- ◆ **I-25** Realizar actividades orientadas al aprovechamiento de recursos naturales en ANP, sin contar con la opinión técnica previa vinculante del SERNANP.
- ◆ **I-26** Realizar actividades orientadas a la habilitación de infraestructura en ANP, sin contar con la opinión técnica previa vinculante del SERNANP.



¿CÓMO SE CLASIFICAN LAS INFRACCIONES?

ARTÍCULOS 5° y 12°

Las infracciones pueden ser clasificadas como **leves, graves y muy graves.**

Ello va a depender del grado de afectación e incumplimiento de la normatividad sobre Áreas Naturales Protegidas y de los siguientes criterios:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Áreas Naturales
Protegidas por el Estado

CRITERIOS PARA DETERMINAR GRAVEDAD DE INFRACCIONES

El beneficio ilegalmente obtenido

La zonificación del lugar donde se cometió la infracción

El perjuicio económico causado

Existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor

La categoría del Área Natural Protegida donde se cometió la infracción

Reparación del daño o realización de medidas correctivas, urgentes o subsanación de la infracción en que hubiere incurrido, realizadas hasta antes de vencido el plazo para presentar sus descargos

La comisión de infracciones en los Sitios reconocidos por la UNESCO como Patrimonio Mundial Cultural y Natural

CRITERIOS PARA DETERMINAR GRAVEDAD DE INFRACCIONES

La gravedad del daño causado al interés público y/o bien jurídico protegido

El impacto esperado de la sanción a aplicar

Importancia del hábitat afectado

El grado de protección del espécimen afectado

Colaboración, diligencia o entorpecimiento y/o negativa en el acto de intervención.

La repetición y/o continuidad de la comisión de la infracción



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Áreas Naturales
Protegidas por el Estado

¿QUE SON LAS SANCIONES?

ARTÍCULOS 10° y 11°

Son los castigos de carácter administrativo que se aplican ante la verificación de infracciones (el cese de la infracción no exime de la imposición de la sanción).

Los infractores son sujetos pasibles de una o más sanciones:

Concurso de Infracciones: Se aplica la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Áreas Naturales
Protegidas por el Estado

TIPOS DE SANCIONES

Amonestación

Multa

Comiso

Clausura temporal o definitiva del establecimiento donde se lleve a cabo la infracción.

Suspensión del permiso, licencia, concesión o cualquier otra autorización, según sea el caso



MULTAS

ESCALAS:
ARTÍCULO 16°

Infracciones Leves

- Desde 1% de la UIT hasta 1 UIT.

Infracciones Graves

- Desde 1.1 UIT hasta 100 UIT.

Infracciones Muy Graves

- Desde 100.1 UIT hasta 10,000 UIT.



COMPENSACIÓN DEL PAGO

ARTÍCULO 20°

Cuando se trate de **infracciones leves**, el infractor podrá compensar el pago de la multa a través de la realización de actividades en beneficio del Área, o pago en especies.

Mediante **Resolución Presidencial N° 122-2011-SERNANP** se han establecido las formas de compensación de multas de infracciones leves.

La compensación se solicita ante el Jefe del Área Natural Protegida



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Áreas Naturales
Protegidas por el Estado

FORMAS DE COMPENSACIÓN

(Resolución Presidencial N° 122-2011-SERNANP)

1. Limpieza o recojo de residuos sólidos en las ANP o sus ZA (expresada en horas de compensación, m², km, etc.).
2. Apoyo en la refacción y mantenimiento de infraestructuras, vehículos y equipos del ANP (expresado en horas de compensación).
3. Acciones de reforestación (expresada en ha/persona o en horas de compensación) en el ANP o ZA según el caso.
4. Apoyo en las actividades de los puestos de control (expresado en horas de compensación).
5. Apoyo en las labores de monitoreo de especies silvestres (expresado en horas de compensación).
6. Apoyo al personal del ANP en las acciones de difusión en colegios, instituciones u otros, preparación de material divulgativo (expresado en horas de compensación).



PAGO

Artículo 15° y 19°

Oportunidad de pago

- Plazo para cancelar las multas hasta 15 días hábiles después de notificación de la Resolución Jefatural sancionadora.

Lugar de pago

- Por Resolución Presidencial N° 033-2011-SERNANP se determina la Cuenta Bancaria N° 0000-876593 del Banco de la Nación donde cancelar.

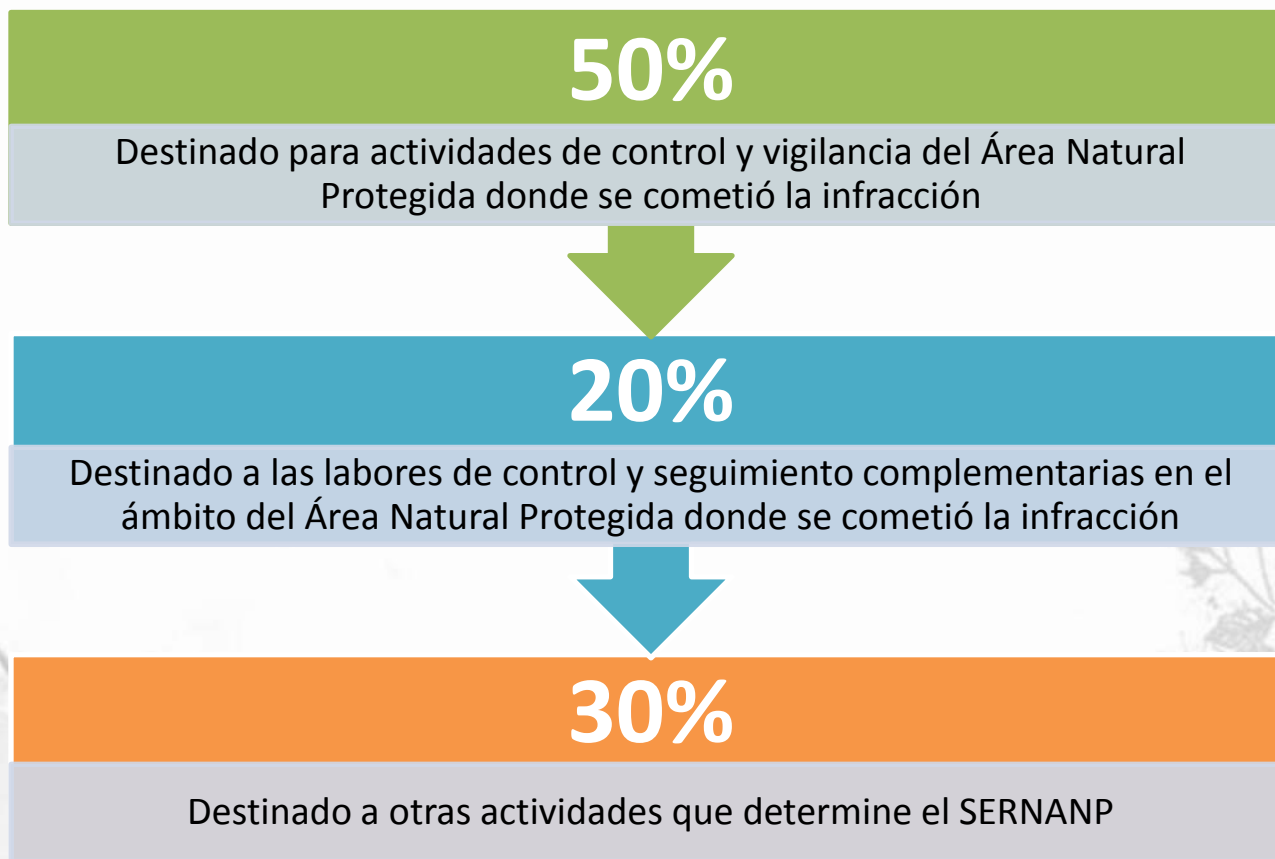
Bonificación por pronto pago

- La multa se reducirá en 30% si se cancela hasta 10 días calendario después de notificación de la Resolución Jefatural.



DESTINO DE LA RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 18°



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

ETAPAS
ARTÍCULO 22°

ETAPA DE INSTRUCCIÓN	ETAPA DE DECISIÓN
➤ Intervención	➤ Actuaciones Complementarias
➤ Descargos	➤ Resolución
➤ Investigación y Determinación de la Infracción	➤ Notificación
	➤ Apelación



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Áreas Naturales
Protegidas por el Estado

FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DEL SERNANP



FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DEL SERNANP



MEDIDAS CAUTELARES

La **Jefatura del Área Natural Protegida**, al momento de la intervención, podrá disponer la adopción de medidas cautelares que aseguren la eficacia de la Resolución a emitir, siempre que se cuenten con elementos de juicio suficientes, bajo responsabilidad. (Tener en cuenta la RP N° 115-2011-SERNANP)

Las medidas cautelares podrán ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento, de oficio o a instancia de parte. No se podrán dictar medidas que puedan causar perjuicio de imposible reparación al administrado.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Áreas Naturales
Protegidas por el Estado

La Jefatura del Área Natural Protegida, entre otras, podrá disponer las siguientes medidas cautelares:

1. COMISO

- Cuando los bienes materia del comiso son utilizados y se encuentran en la realización de acciones que constituyen infracciones o en el transporte ilegal de productos forestales, de flora y/o fauna silvestre o hidrobiológicos. Los bienes son inmovilizados hasta que se encuentre consentida la resolución absolutoria, la entrega de la constancia del pago de la multa impuesta, o hasta su comiso final.

2. SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD

- La actividad que genere daños a los ecosistemas o parte de ellos presentes en el Área Natural Protegida, y que no cuente con el título habilitante, o dicho título hubiese sido emitido sin contar con la opinión técnica previa vinculante del SERNANP, podrá ser suspendida hasta la culminación del procedimiento.



REGISTRO DE INFRACTORES

Resolución Presidencial N° 003-2014-SERNANP

- Se aprueba el aplicativo informático que contiene el Registro de Infractores.
- Los Jefes de las Áreas Naturales Protegidas reportarán a la Secretaría General del SERNANP la relación de infractores, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 019-2010-MINAM.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Áreas Naturales
Protegidas por el Estado



OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA SERNANP



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Áreas Naturales
Protegidas por el Estado